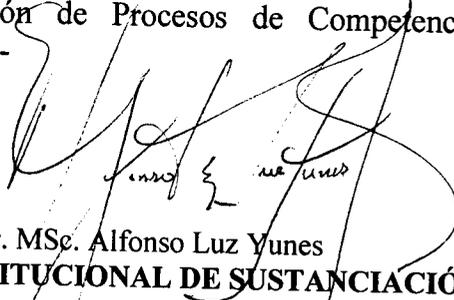




CASO No. 0605-11-EP

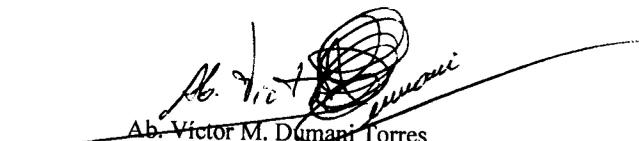
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 10h00.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 21 de julio del 2011, y notificada el día 27 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el No. **0605-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Abogado Carlos Cortaza Vinueza, en su calidad de procurador judicial de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en contra del auto dictado el día 03 de diciembre del 2010, por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del juicio No. 656-2010, en la que se revocó el auto de llamamiento a juicio pronunciado el día 25 de mayo del 2010, por el Abogado Johann Marfetán Medina, Juez Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Guayas, y se dictó el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los acusados Welmer Quezada Neira, Mercedes Loayza Loaisa, Harold Esmeralda Guerra, Walter Montero Olvera y Jorge Arias Montero.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto al Doctor Eduardo Guerrero Mórtoles y a los Abogados Guillermo Freire León y David Ayala Ponce, Jueces y Conjuez de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al Abogado Johann Marfetán Medina, Juez Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Guayaquil, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con esta providencia, al Abogado Carlos Cortaza Vinueza, por los derechos que representa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero constitucional No. 480; **4.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Welmer Quezada Neira, Mercedes Loayza Loaisa, Harold Esmeralda Guerra, Walter Montero Olvera y Jorge Arias Montero, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **5.-**

Señalar para el día miércoles 21 de septiembre del año en curso, a las 08h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese, tanto a la Abogada Martha Gómez Lapierre, Secretaria Relatora de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al Secretario del Juzgado Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Guayaquil, para que en su orden, procedan a notificar, tanto a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al Abogado Johann Marfetán Medina, Juez Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Guayaquil y a Welmer Quezada Neira, Mercedes Loayza Loaisa, Harold Esmeralda Guerra, Walter Montero Olvera y Jorge Arias Montero, en la casilla judicial No. 3760 de Guayaquil, debiendo dichos secretarios, bajo prevenciones legales, remitir a la Corte Constitucional las constancias de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 10h00



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO